

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Sección de orden público.
Negociado 3.º — Quintas.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Febrero del año último haciendo presente la conveniencia de recordar á los Consejos provinciales lo dispuesto en la de 10 de Setiembre de 1842 sobre comunicacion de los datos y noticias que les reclamen los Capitanes generales para la mejor instruccion de los expedientes relativos al reemplazo.

Vista la citada Real orden de 10 de Setiembre de 1842:

Considerando que su contenido se refiere á la ordenanza de 1837 para el reemplazo del ejército, y á la ley de Diputaciones provinciales de 3 de Febrero de 1823, ninguna de las cuales se halla hoy vigente.

Considerando que, por la buena armonía que debe reinar entre las Autoridades dependientes de distintos Ministerios, es conveniente que unas y otras se proporcionen los datos y noticias que necesitan para lustrar su opinion y procurar el mejor despacho de los expedientes:

Considerando que esto debe entenderse sin que por él se ejerza inspeccion sobre sus actos, ni sean revisados los

acuerdos que dicten dentro del círculo de sus atribuciones por otras Autoridades que aquellas á quienes compete este derecho con arreglo á las disposiciones vigentes.

S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que las Autoridades dependientes de este Ministerio proporcionen á las que lo sean de otro los datos, noticias ó antecedentes que soliciten, si no hubiere inconveniente en comunicarlos, entendiéndose que es solo con el objeto de facilitar el despacho de los negocios; pero de ninguna manera para conocer del fallo que aquellas competentemente autorizadas hayan dictado, lo cual solo corresponde á sus respectivos superiores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamiento de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 14 de Setiembre de 1861. — Calderon Collantes. — Señor Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 10 de Setiembre)

En vista del expediente promovido por Marcelino Sanchez y Andrés Alonso, padre y tío respectivamente de los mozos Gabriel y Basilio Sanchez, interesados en la quinta ordinaria de 1857 por el cupo de Abusejo, provincia de Salamanca, en solicitud de que no se les obligue á sufrir las consecuencias de la falta cometida por el Ayuntamiento de dicho pueblo al hacer figurar en las actas, como alistados y sorteados en 1855, á los tres mozos que lo fueron en 1855, sin que reclamase la rectificacion de este error, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, al publicarse en el Boletín oficial de la citada provincia el estado de los mozos sortea-

dos en toda ella, la Reina (Q. D. G.), teniendo presente la frecuencia con que se repiten las equivocaciones de esta especie, y conformándose con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que V. S. prevenga á los Ayuntamientos de los pueblos sometidos á su autoridad procuren, por cuantos medios estén á su alcance, asegurarse de la exactitud de los datos y comprobantes que remitan á este Gobierno de provincia, con arreglo á lo dispuesto en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la circular citada, y que no omitan reclamar en su caso la rectificacion á que la misma alude en su regla 5.ª; bajo apercibimiento de que su negligencia en este punto será castigada, segun las circunstancias del caso, con la multa de que V. S. les considere merecedores, la cual se hará efectiva desde luego sin perjuicio de la responsabilidad civil ó criminal en que puedan incurrir con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamiento de esa provincia y demás efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 7 de Setiembre de 1861. — Calderon Collantes. — Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 17 de Setiembre)

El Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con fecha de ayer desde San Ildefonso al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) del expediente que de Real orden se remitió por el Ministerio del digno cargo de V. E. á este de la Gobernacion con fecha 11 de Agosto de 1859, y en el que con motivo de haber sido declarado inútil para el servicio militar Pedro Gonzalez Alvarez, sustituto de Santiago Rodriguez, quinto del reemplazo de 1857 por el cupo de Candin, pro-

vincia de Leon, se sirvió V. E. proponer la adopcion de una medida general que evite los perjuicios ocasionados al ejército con las bajas de sustitutos admitidos en virtud de documentos falsos ó con inutilidad física anterior á la época de su ingreso en caja:

Vistos los artículos 139, 140, 141, 143, 144, 145, 148, 162 y 163 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que por la misma solo se impone al sustituido la obligacion de ingresar en lugar del sustituto en los casos de que este desertase dentro del primer año, contado desde el dia de su admision definitiva en caja, y de que siendo sustituido por cambio de número le alcanzase la suerte de soldado en los reemplazos sucesivos:

Considerando que una de las consecuencias de la responsabilidad de los facultativos, segun el citado art. 163, es la indemnizacion al Estado por el mozo que hubiere sido dado de baja ó haya dejado de ingresar en filas:

Considerando que los Tribunales de justicia, que son los competentes para entender en esta clase de asuntos, conocen ya del hecho que dió origen á este expediente;

S. M., oido el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido declarar al sustituido Santiago Rodriguez libre de la obligacion de cubrir nuevamente su plaza por cualquiera de los medios legales; resolver que, en cuanto al modo de reemplazar la baja ocasionada por la inutilidad física del sustituto Pedro Gonzalez Alvarez, se esté á lo que fallen los Tribunales acerca de la responsabilidad de los facultativos y demás personas que intervinieron en la admision de dicho sustituto; y disponer se manifieste á V. E. que no hay necesidad de adoptar ninguna medida general para evitar perjuicios de esta clase al ejército, toda vez que la ley impone la obligacion de que le in-

demuñen las personas responsables de los mismos perjuicios, y que por circular de 20 de Mayo de 1858 adoptó este Ministerio las disposiciones necesarias para evitar en cuanto cabe, y anular en su caso, la admision de sustitutos que no tengan para serlo las circunstancias exigidas por dicha ley. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolución se publique para que sirva de regla constante en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Orden publico.

NUM. 277.

Los jóvenes Evaristo Luis Baranzuela y Alonso Serrano Carrascal, procedente el primero de la Casa-Hospicio de esta provincia, é hijo el segundo de Manuel, vecino de Badilla, han desaparecido de este pueblo el día 11 del actual ignorándose su paradero.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dichos Evaristo y Alonso, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Zamora 23 de Setiembre de 1861.

Félix Maria Travado.

Señas de Evaristo Luis Baranzuela.

Edad de 13 á 16 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, color moreno; viste al estilo de Sayago.

Señas de Alonso Serrano Carrascal.

Edad 21 años, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, color bueno, hoyoso de viruelas; viste al estilo de Sayago.

NUM. 278.

El día 27 de Agosto último, desapareció de la casa paterna el joven José Canas y Aparicio, natural de Ferreras de Arriba, sin que despues haya podido saberse su paradero; en cuya consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicho José, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Zamora 23 de Setiembre de 1861.

Félix Maria Travado.

Señas de José Canas Aparicio, hijo de Juan y Maria.

Edad 12 años, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, color bueno.

NUM. 279.

El joven Vicente Rosanes, ha desaparecido de la casa de su tio Manuel Lopez, vecino de Requejo en esta provincia, sin que se tenga noticia de su paradero.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca del espresado Vicente, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de mi autoridad, á los fines que proceda.

Zamora 21 de Setiembre de 1861.

Félix Maria Travado.

Señas de Vicente Rosanes.

Edad 10 años, robusto y de color moreno, descalzo de rodillas á bajo, sin chaqueta, pantalon de paño monte, usado, color castaño, chaleco de paño azul usado.

NUM. 280.

En poder del Alcalde de Rionegro del Puente, se halla depositado un pollino y una capa parda, de procedencia desconocida, que se han hallado en dicho pueblo despues de la feria celebrada en el mismo dia 13 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para que pueda llegar á noticia de sus respectivos dueños, y en su caso hagan la debida reclamacion.

Zamora 21 de Setiembre de 1861.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

NUM. 281.

En la vecera del ganado vacuno perteneciente á los vecinos del pueblo de Coreses, se ha incorporado un novillo de tres años, de procedencia desconocida, el cual se halla depositado por disposicion del Alcalde.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que pueda llegar á noticia del dueño de dicha res; y en su caso haga la debida reclamacion.

Zamora 24 de Setiembre de 1861.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

CONSEJO PROVINCIAL

DE

ZAMORA.

Precios fijados por el Consejo y Señor Comisario de Guerra, fijando el precio á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos en el mes de la fecha.

El Consejo en sesion de este dia, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado, los precios á que deben abonarse los suministros que en el mes de la fecha hayan facilitado los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del ejército y Guardia civil, y es como sigue:

Rs. Cents

El de la racion de pan, en.	82
El de la fanega de cebada, en.	36,73
El de la arroba de paja en.	1,77
El de la de yerba, en.	3,25
El de la libra de aceite, en.	3,14
El de la arroba de leña, en.	1,07
El de la de carbon, en.	4,16

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos consiguientes.

Zamora 21 de Setiembre de 1861.

El Gobernador Presidente,

Félix Maria Travado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Con el fin de que las personas encargadas de administrar fincas urbanas ó rústicas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á particulares, tengan conocimiento de lo dispuesto por la superioridad al manifestar á esta Administracion las utilidades que obtienen de sus Administradores cuando esta le reclama y se persuadan ademas que esas mismas utilidades han de justificarlas con los correspondientes documentos aprobados por sus principales; se inserta á continuacion la orden circular de 28 de Agosto de 1857 de la Direccion general de contribuciones que dice así.

«Esta Direccion general ha estimado oportuno llamar la atencion de las administraciones principales de Hacienda pública acerca de las disposiciones que contiene el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, respecto á las cuotas que

deben satisfacer por contribucion Industrial y de Comercio, los contribuyentes que se comprenden en el primer renglon de la tarifa núm. 2.º bajo el epigrafe de Administradores.

Deben ser considerados bajo esta denominacion, todos aquellos que administran fincas rústicas ó urbanas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á particulares, sea cualquiera el carácter legal con que lo verifiquen. Los que solo se titulan encargados, y manifiestan que por ello no perciben premio alguno, serán considerados tambien como administradores, siempre que estén autorizados para celebrar arriendos y desahucios, y su cargo llegue á un año en las fincas rústicas, y á seis meses en las urbanas.

Tambien se comprenden en esta clase los administradores judiciales de fincas rústicas, ó urbanas, ó de cualquier otra pertenencia, llamados tambien sequestradores, con tanto mas motivo, cuanto que este encargo no es obligatorio y hay que presentar fianzas á la responsabilidad de su buen desempeño.

Se comprenden igualmente en esta epigrafe los comisionados de bancos y empresas industriales ó comerciales, y los directores ó gerentes de las sociedades exceptuadas, sea cualquiera la contribucion que satisfagan en el punto de su domicilio los bancos, empresas y sociedades. Los que estén al frente de sucursales, hijuelas ú otras dependencias de casas ó empresas industriales, serán considerados como corresponsales, ó comisionados, y sujetos al mismo pago que los anteriores, segun el párrafo 2.º de la exencion 29.

Y últimamente, solo se exceptuarán los contribuyentes que se hallen matriculados como comerciantes; los no exceptuados deben contribuir con el 6 por 100 de la retribucion que reciban, ó de la que comunmente esté considerada por estos cargos.

Para que los referidos contribuyentes sean adicionados á las matriculas, donde no lo estén, las administraciones principales de Hacienda pública, les harán las competentes invitaciones por medio de los *Boletines oficiales* y convenientes anuncios en los parajes públicos, señalando un término prudente para la inscripcion; pero si pasado este no se presentasen á verificarla con los documentos necesarios para liquidar las cuotas con que deban contribuir, la administracion procederá á lo que determina el art. 45 y siguientes del citado Real decreto.»

Zamora 24 de Setiembre de 1861.

El Administrador,

Alejandro B. Estrada.

ESTADO individualizado de las altas y bajas ocurridas en las nóminas de clases pasivas por los meses de Julio y Agosto del corriente año de 1861, en conformidad à lo prevenido en la Real orden de 29 de Febrero de 1856.

NOMBRES.	Clases á que pertenecen.	Causas de las altas y bajas.	Fechas de las órdenes	Haber
			de concesion.	mensual.
<i>Altas del mes de Julio.</i>				
D. Manuel Gago.	Exclaustrado.	Nueva declaracion.	18 Junio de 1861.	155
Pedro Marios Piriz.	Id.	Id.	5 Julio id.	93
Doña Vicenta Rojo Alvarez.	Pensionistas de Monte-pio militar.	Id.	30 Junio id.	333 33
D. Eusebio Lobato Guerrero.	Id.	Id.	24 id. id.	60 83
Agustin Plaza Pedruelo.	Id.	Id.	7 Mayo id.	91 25
Manuel Garcia Vicente.	Id.	Id.	11 id. id.	91 25
Gregorio Fernandez Martinez.	Id.	Id.	14 Junio id.	91 25
Andrés Parra Garcia.	Id.	Id.	3 Mayo id.	60 83
Pedro Rodriguez Rodriguez.	Id.	Id.	13 Junio id.	60 83
José Raton Aires.	Id.	Id.	8 id id.	60 83
Gerónimo Tomás Herrero.	Id.	Id.	1.º Julio id.	60 83
Manuel Sanz Cepeda.	Id.	Id.	22 Junio id.	60 83
Manuel Simal Blanco.	Id.	Id.	8 Mayo id.	91 25
Juan Barriego Argüello.	Id.	Id.	1.º Julio id.	60 83
Lorenzo Fernandez Fiz.	Id.	Id.	22 Junio id.	60 83
Benigno Ferrero Raton.	Id.	Id.	2 Julio id.	60 83
Miguel Guiteria Fidalgo.	Id.	Id.	22 Junio id.	60 83
José Vega Moreno.	Id.	Id.	2 Julio id.	60 83
Ángel Canes y Quiteria.	Id.	Id.	22 Junio id.	60 83
Juan Prieto Alfaraz.	Id.	Id.	2 Julio id.	60 83
Mateo Garcia Caballero.	Id.	Id.	21 Junio id.	60 83
<i>Bajas del mes de Julio.</i>				
Doña Juana Broin Viniestra.	Pensionistas de Monte-pio militar.	Por fallecido.	15 Setiembre 1850.	100
D. Antonio Casas Martin.	Cesante.	Por idem.	10 Marzo 1841.	90
Rodrigo Ramos Escandon.	Id.	Por colocado.	17 Diciembre 1858.	208 33
Félix Perez Moyano.	Retirados.	Trasladado à Valladolid.	27 Setiembre 1852.	60
Agustin Villazala Garcia.	Id.	Por suspension.	3 Julio 1859.	10
Alejandro Salguero Blanco.	Id.	Id.	4 id. 1858.	10
Antonio Ramos Martin.	Id.	Id.	28 Julio id.	10
Atilano Hernandez Chillon.	Id.	Id.	15 id. id.	10
Ángel Fincias Lorenzo.	Id.	Id.	4 id. id.	10
Domingo Santos Perez.	Id.	Id.	4 Mayo id.	10
Domingo Rodriguez Corrales.	Id.	Id.	4 Junio id.	10
Domingo Herrero Estéban.	Id.	Id.	22 Setiembre 1853.	10
Domingo Herrero Piñuel.	Id.	Id.	4 Junio 1858.	10
Domingo Fernandez Perez.	Id.	Id.	4 Setiembre 1854.	10
Domingo Fernandez Alonso.	Id.	Id.	9 Junio 1858.	10
Domingo Ferrero Vara.	Id.	Id.	15 id. id.	10
Eugenio Ribera Pallo.	Id.	Id.	15 Julio id.	10
Estéban Ayuso Brio.	Id.	Id.	4 Marzo 1851.	10
Francisco Vicente Pascual.	Id.	Id.	4 id. id.	10
Francisco Vicente Perez.	Id.	Id.	16 Enero 1858.	10
Francisco Trigueros Moran.	Id.	Id.	25 Junio id.	10
Francisco Martin Ferrero.	Id.	Id.	4 Marzo 1854.	10
Francisco Alvarez Calvo.	Id.	Id.	18 Setiembre 1858.	10
Felipe Dominguez Bernal.	Id.	Id.	12 Junio 1842.	10
Gabriel Vega Alejo.	Id.	Id.	8 Marzo 1837.	10
Guillermo de la Iglesia, Exposito	Id.	Id.	4 Junio 1858.	10
Isidoro Martinez Fernandez.	Id.	Id.	25 Febrero 1847.	10
José Martin Hernandez.	Id.	Id.	2 Agosto 1858.	10
José Maestre Martinez.	Id.	Id.	25 Mayo id.	10
José Lopez Gonzalez.	Id.	Id.	24 id 1854.	10
Joaquin Fernandez Ayedillo.	Id.	Id.	16 Enero 1858.	10
Jacinto Fernandez Manzano.	Id.	Id.	4 Mayo id.	10
Francisco Ribera Herrero.	Id.	Id.	2 Marzo 1850.	10
José Poyo Tomé.	Id.	Id.	25 Noviembre 1847.	10
Lorenzo Pereira Lopez.	Id.	Id.	30 Enero 1859.	10
Luis Miranda Anta.	Id.	Id.	14 id. id.	10
Lino Huerta Plaza.	Id.	Id.	4 Mayo 1851.	10
Lorenzo Garrate Bernabé.	Id.	Id.	25 id 1858.	10
Manuel Romo Vaquero.	Id.	Id.	12 Julio 1852.	10
Manuel Prada Pallo.	Id.	Id.	25 Setiembre 1847.	10
Manuel Pedrero Puente.	Id.	Id.	15 Julio 1858.	10
Martin Leandres Fernandez.	Id.	Id.	4 Noviembre 1837.	10
Hauricio Hernandez Quintanilla.	Id.	Id.	15 Julio 1859.	10
Miguel Gomez Sanchez.	Id.	Id.	16 Enero id.	10
Manuel Fernandez Castaño.	Id.	Id.	4 Febrero id.	10
Manuel Fabian Guerra.	Id.	Id.	6 Marzo 1854.	10
Miguel Calleja Lorenzo.	Id.	Id.	4 id. 1859.	10
Nicolás Perez Sanchez.	Id.	Id.	15 Julio 1858.	10
Pedro Fadon Sastre.	Id.	Id.	4 Setiembre 1855.	10
Pedro de la Fuente Bragade.	Id.	Id.	8 id. 1849.	10
Rafael Perez Hernandez.	Id.	Id.	4 Mayo 1854.	10
Ramon Conde Gallego.	Id.	Id.	7 Enero 1859.	10
Saturnino Perez Rebolledo.	Id.	Id.	25 Mayo 1858.	10
Tomás Gonzalez Santiago.	Id.	Id.	22 id. id.	10
Teodoro Enrique Dominguez.	Id.	Id.	7 Enero 1859.	10
Zacarias Alvarez Dominguez.	Id.	Id.	25 Mayo 1858.	10

Altas del mes de Agosto.

- D. José Blanco Macías.
- Luis Pérez Caballero.
- Patricio de San Vicente.
- Domingo Alvarez Rodriguez.
- Benito Codesal y Beza.
- Estéban Hernandez Carbajo.
- Simon Montesinos Alonso.
- José Parra Fernandez.
- Manuel Perez Mulas.
- Julian Martin Martin.
- Nicolás Maestre Maestre.
- Francisco Recio Morillo.
- Antonio Romero Ayuso.
- Francisco Negrete Arnaiz.
- Pío Veloso Melero.

Exclaustrados.	Id.
Id.	Id.
Id.	Id.
Pensionistas de Monte-pio militar.	Id.
Id.	Id.
Id.	Id.
Id.	Id.
Id.	Id.
Id.	Id.
Id.	Id.
Id.	Id.
Id.	Id.
Id.	Id.
Id.	Id.
Id.	Id.
Id.	Id.
Retirados.	Id.
Id.	Id.

Nueva declaracion.	20 Julio 1861.	93
Id.	23 id. id.	93
Id.	23 id. id.	93
Id.	2 id. id.	60 83
Id.	16 id id.	60 83
Id.	24 id. id.	91 23
Id.	25 id. id.	60 83
Id.	2 id. id.	60 83
Id.	18 id. id.	60 83
Id.	14 Agosto id.	60 83
Id.	14 id. id.	60 83
Id.	14 id. id.	60 83
Id.	14 id. id.	60 83
Id.	14 id. id.	60 83
Id.	11 Julio 1859.	220
Por traslación.	8 id. 1861.	60
Nueva declaracion.		

Bajas del mes de Agosto.

- Doña Josefa Hernandez Rebusillo.
- D. Diego Garcia Lorenzo
- Anastasio Martin Pascual.
- Doña Narcisa Rodriguez Mateos.
- D. Narciso Salvadores Campanero.

Bemuneratorias.
Exclaustrado.
Monte-pio militar.
Monte pio civil.
Retirado.

Por fallecimiento.
Id.
Id.
Id.
Id.

28 Abril 1850.	109 50
15 Julio 1857.	155
2 Marzo 1861.	91 25
21 id. 1850.	208 33
16 Mayo 1860.	180

Zamora 20 de Setiembre de 1861.—El Contador, Manuel Beladiez.

COTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA Provincia de Zamora.

CLASES PASIVAS.

El art. 5.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1833 dice así:
 «Atendido el insignificante trabajo que producirá á los Párrocos la expedición de certificaciones de existencia, se adoptarán las disposiciones convenientes con objeto de que lo verifiquen sin retribucion de ninguna clase.»
 Y habiendo llegado á conocimiento de esta oficina que varios individuos de clases pasivas dejan de justificar su existencia mensualmente por que se les exige ya por los Sres. Curas, ya por los Alcaldes ó sus Secretarios el pago de dichos documentos, siendo así que los originales se les facilitan gratuitamente y que casi se reduce el trabajo de aquellas autoridades á estampar sus firmas y los respectivos sellos de Parroquia y Ayuntamiento; esta Contaduría ha creído conducente copiar el artículo que precede para que hechos cargo de él dichos funcionarios, no reclamen cantidad alguna por la autorizacion de repetidos documentos, como así tambien para que los interesados persuadidos de que no tienen obligación de dar ninguna retribucion por ellos, no dejen de remitir oportunamente los justificantes de existencia en las épocas marcadas; y en el caso de que por cualquiera se les exigiese alguna cantidad, lo pongan inmediatamente en conocimiento de esta dependencia, á fin de que la misma pueda dirigirse al Ilustrísimo Sr. Obispo ó al Sr. Gobernador de la provincia para que se corrija la falta ó abuso.

Zamora 21 de Setiembre de 1861.—El Contador, Manuel Beladiez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido etc.

Hago saber: Que habiendo hecho dimision D. José Ballesteros y D. Lucas Zamora del cargo de Síndicos del concurso de bienes de Tomás Vega Villafila, vecino de Cerecinos, he proveido en la primera pieza el auto que dice así:—Resultando que los Síndicos han hecho renuncia de sus cargos y retirado sus créditos, convequese por cédula á nueva junta general de acreedores por el término de veinte dias, para que comparezcan en este Juzgado el dia 10 de Octubre próximo venidero á las once de la mañana, para que procedan al nombramiento de nuevos Síndicos, y téngase presente en su dia el escrito en lo principal del Procurador Cepeda de 15 de Enero último.—Juzgado de primera instancia de Villalpando, 16 de Setiembre de 1861.—Doy fe.—Grijalva.—Ante mí, Modesto Rodriguez.

Lo que he dispuesto publicar por medio del presente de conformidad á lo ordenado en el art 309 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Villalpando á 18 de Setiembre de 1861.—Manuel Grijalva.—Por su mandado, Modesto Rodriguez.

D. Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido

Por fallecimiento de D. Manuel Espinoso, se halla vacante una plaza de Procurador de este Juzgado, para cuya provision se ha instruido el oportuno expediente; en su consecuencia lo hago saber por medio de este edicto primero y único, para que los sujetos que quieran aspirar á dicha Procura y reunan los requisitos necesarios, presenten sus solicitudes á este Juzgado acompañadas de los documentos, dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de

este anuncio en la Gaceta de Madrid. Fuentesauco 18 de Setiembre de 1861.—Fernando Cabezudo.—Julian Palao.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ley Hipotecaria.

Reglamento general para su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.
 Se vende á 26 reales cada ejemplar en rústica, en esta capital en la libreria de D. Carlos Tudino Lopez, y en las cabezas de partido de la provincia, en los corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 reales á la libreria de San Martin, calle de la Victoria, número 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por acuerdo de los terratenientes y propietarios de este pueblo, con anuencia del Ayuntamiento, se acota la caza del término jurisdiccional del mismo.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

Terres 22 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Gerónimo Alonso.—Santos Baez, Secretario.

Dehesa en arriendo.

Por D. Eusebio Bermudez de Castro, vecino de Salamanca, se arrienda la mi-

tad proindiviso de la dehesa Coto Redondo de Izcala, situada en la municipalidad de Topas, partido de aquella capital; el total del término se compone de unas seiscientas huebras de á cuatrocientos estadales para labor, y como de tres mil á tres mil doscientas para pasto, todo con monte alto y bajo de roble.

El pliego de condiciones para el arrendamiento, como otras varias noticias que pueden interesar á los licitadores, se manifestarán en Salamanca en la Escribania de D. Juan Galán, y en Izcala en la casa de la Montaracia; y en uno y otro punto se admitirán las proposiciones que se presenten hasta el dia 15 del próximo Octubre.

Hasta el 19 del próximo Octubre se admiten proposiciones para el arriendo de la bellota de la dehesa de Fadoncino, término jurisdiccional de Fadon, en Sayago.

El que quiera interesarse en este arriendo puede tratar con D. Atanasio Cuesta, en Zamora, ó con D. Ildefonso Merchan, en Corrales, quienes les manifestarán las condiciones del arriendo.

El 24 del corriente desapareció de esta ciudad, y su arrabal llamado Cabanales, un pollino de las señas siguientes:

Edad cerrada, pelo rucio, alzada cinco cuartas y media, poco mas ó menos, capon, con una albarda nueva.

La persona que sepa su paradero, lo manifestarán á su dueño José Villasanta, vecino del Perdigon.

El 9 del actual desapareció del pueblo de Arguillo un pollino de las siguientes señas:

Pelo negro, edad cerrada, alzada regular, rozada en las puntas de las pletas por delante de la cruz, á causa de la collera y en el lomo por cima del colgadero á causa del cambio.

Quien sepa su paradero lo manifestará á su dueño Miguel Gomez, vecino de dicho pueblo.